



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2012 -00042-00 – Ejecutivo a continuación de Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual Demandante: Beatriz Elena Arteaga Tapia Vs. Edmundo Arcesio Ruiz Sánchez y Otros.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente asunto, se encuentra vencido el término del traslado a la parte ejecutada, desde el **23 de enero del año 2020, a las 5:00 PM**, sin que durante dicho término se haya aportado comprobante de pago, ni formulación de excepciones. La notificación se surtió por estado, conforme con lo establecido en el Artículo 306 del CGP, el día 16 de diciembre de 2019; días de traslado, el 18 de diciembre de 2019, enero 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de 2020. Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca, 04 de junio de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de interlocutorio No. 806

Sevilla – Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2012-00042-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ARTEAGA LARA
DEMANDADOS: EDMUNDO ARCESIO RUIZ SÁNCHEZ
GERMAN RENDÓN GONZÁLEZ.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a emitir el pronunciamiento que en Derecho Corresponde, disponiendo la aplicación de lo establecido en el Artículo 440 del Código General del Proceso, que trata sobre el cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas y se decidirá sobre otros asuntos en trámite.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este asunto se profirió orden de pago ejecutiva, a través del Auto Interlocutorio N° 2148 de fecha 13 de Diciembre del año 2019 y existen medidas cautelares decretadas, de las cuales se han allegado respuestas de algunas de las entidades financieras, donde se remitió las órdenes de embargo, unas indicando que los demandados no tienen vínculos, ni productos con las mismas y otra entidad ha informado sobre la constitución de título en la cuenta de Depósitos Judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, lo cual se dará a conocer a la parte actora para los fines pertinentes.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2012 -00042-00 – Ejecutivo a continuación de Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual Demandante: Beatriz Elena Arteaga Tapia Vs. Edmundo Arcesio Ruiz Sánchez y Otros.

Ahora bien, continuando con el objetivo principal de esta decisión, como se trata de una ejecución a continuación y dentro de un proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual y la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia; en este caso la sentencia se dictó en audiencia el 11 de Septiembre de 2019 y la solicitud de ejecución de la misma, fue extendida por el apoderado judicial de la parte demandante, el 26 del citado mes y año, en este sentido, la notificación a la parte ejecutada correspondía por estado, tal y como lo establece el Artículo 306 inciso 2° del Código General del Proceso, como en efecto se surtió; vencido el término del traslado la parte ejecutada, no hizo pronunciamiento alguno.

Por lo tanto, la notificación del mandamiento de pago se entiende surtida en debida manera; sin embargo los ejecutados no hicieron uso del ejercicio de defensa y contradicción, ni propusieron excepciones de ningún tipo, guardando absoluto silencio, durante el término de traslado.

Así las cosas, se tiene que los ejecutados, **EDMUNDO ARCESIO RUÍZ SÁNCHEZ** y **GERMAN RENDÓN GONZÁLEZ**, no procuraron ninguna defensa en su favor, respecto del mandamiento que les fue notificado, ni desplegaron el ejercicio de defensa y contradicción y como se indicó líneas atrás, dejaron transcurrir el término de traslado, desde el 18 de diciembre de 2019, hasta el 23 de enero de 2020, sin pronunciamiento alguno.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de los ejecutados, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se les cobra; por consiguiente corresponde la aplicación del artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

Por último se observa petición de la Doctora Alba Yaneth Betancourth Giraldo, apoderada judicial del demandado Germán Rendón González, solicitando el



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2012 -00042-00 – Ejecutivo a continuación de Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual Demandante: Beatriz Elena Arteaga Tapia Vs. Edmundo Arcesio Ruiz Sánchez y Otros.

expediente digital; sobre lo cual se le indicará que no es posible acceder a su petición, toda vez que en este Juzgado del Circuito de Sevilla, aún no se encuentran digitalizados los expedientes con radicados anteriores al año 2020, aspecto que está pendiente de llevarse a cabo por parte de la Dirección de Administración Judicial Seccional Valle; sin embargo se le hace saber a la togada que en el proceso ya se dictó Sentencia, la cual es objeto de la presente ejecución, por tanto se le remitirá escaneado la actuación surtida de la ejecución a continuación del proceso declarativo.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en favor de la Señora **BEATRÍZ ELENA ARTEAGA LARA**, contra los ciudadanos **GERMAN RENDÓN GONZÁLEZ** y **EDMUNDO ARCESIO RUÍZ SÁNCHEZ**, visto a folios 501 a 502 fte y vto, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos se pague a la demandante la obligación, incluidas las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses legales causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP¹ y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, previa fijación de las Agencias en Derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte actora, los oficios de respuesta allegados por las entidades bancarias, BBVA -donde se indica la constitución de un título judicial-, Banco Agrario de Colombia y Banco Pichincha –donde se indica que los ejecutados no tienen vínculos, ni productos con dichas entidades; lo anterior para los fines legales pertinentes.

¹Agencias en derecho y costas se tasarán y liquidarán en el momento procesal correspondiente.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2012 -00042-00 – Ejecutivo a continuación de Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual Demandante: Beatriz Elena Arteaga Tapia Vs. Edmundo Arcesio Ruiz Sánchez y Otros.

SEXTO: NO ACCEDER a lo pedido por la Abogada Alba Yaneth Betancourth Giraldo, en relación con el expediente digitalizado, toda vez que en este Juzgado del Circuito de Sevilla, los procesos aún no se encuentran digitalizados con radicado antes del año 2020, ya que apenas se encuentra en trámite para tal gestión, por parte de la Dirección de Administración Judicial, Seccional Valle del Cauca. Se le hace saber a la togada que el proceso ya cuenta con Sentencia, la cual es objeto de la presente ejecución.

Por Secretaría **REMITIR** a la profesional del derecho, escaneado toda la actuación surtida de la ejecución a continuación del proceso declarativo.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 066 DEL 10 DE JUNIO DE 2021
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario